

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5ª

Villahermosa, Tab., Septiembre 22 de 1973.

Núm. 3236

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me otorgan los Artículos 74, 75 Fracción III y 77 de la Ley Electoral del Estado he tenido a bien expedir la siguiente

CONVOCATORIA

PRIMERO.—Se convoca a los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que concurran el Domingo 25 de Noviembre del presente año a elegir a los Ciudadanos Regidores que integrarán los Ayuntamientos Constitucionales, de los Municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, que integran esta Entidad Federativa para el período comprendido del Primero de Enero de 1974 al 31 de Diciembre de 1976.

SEGUNDO.—Las Elecciones a que se refiere el punto anterior de esta Convocatoria se efectuarán el 25 de Noviembre del corriente año.

TERCERO.—Queda abierto el Registro de Planillas de Candidatos a Regidores Propietarios y Suplentes, que deberán solicitarse ante los Ciudadanos Secretarios de los Ayuntamientos y la Comisión Municipal Electoral que corresponda en los términos de los Artículos 79 y 80 de la Ley de la materia durante los quince días comprendidos del 24 de Septiembre al 8 de Octubre del año que transcurre.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedida en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de Septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto
Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro
Tabasco, México.

EDICTO

AL C. MACEDONIO RIOS CUR.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Número 49/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Leticia Castellanos en contra de Ud., se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:

“... Balancán, Tabasco, Septiembre Diez de Mil Novecientos Setenta y Tres.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Decimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco.— Por presentado la señora Leticia Castellanos, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil, El Divorcio Necesario de su esposo Macedonio Ríos Cur, de quien manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento en los artículos 266, 267, fracción VIII, 288, 289, 291 del Código Civil en vigor, 94, 128, 142, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de que el demandado señor Macedonio Ríos Cur, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de Edictos por cuenta de la actora, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado.— Haciéndole saber al demandado señor Macedonio Ríos Cur, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Cuarenta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto.—Regístrese en el Libro de Gobierno Fórmese expediente por duplicado.— Désele el aviso de inicio al Superior.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Francisco Méndez Azcuaga, ante la Secretaria con quien actúa y dá fé.— Firmas.—Rúbricas.

Y lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio de este edicto que se publica por tres veces de tres en tres días

EDICTO

ESPERANZA PADRON DE LEYVA, mayor de edad, con domicilio en la calle Arteaga No. 220 en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en el callejón de Vicente Guerrero s/n en esta ciudad, constante de una superficie de 201.25 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 23.70 metros con la Prolongación de Zaragoza, al Sur 25.00 metros Callejón Vicente Guerrero, al Este 10.40 metros con Félix Esteban Naranjo, al Oeste 4.70 con el callejón de su ubicación, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Sepbre. 3 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.

Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 1

en el Periódico Oficial del Estado y Diario de Mayor Circulación que se edita en la Capital del Estado, dado en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.— Doy fé.

La Secretaría del Juzgado Mixto.

ELENA ABREU DE ESPINOZA.

3 — 1

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "Tres Bocas", Municipio de Huimanguillo, Tab.

VISTO para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado "Tres Bocas", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Con escrito no fechado, los campesinos del poblado antes mencionados, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando una primera ampliación de las tierras con que fueron dotados por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, en virtud de que tienen necesidad de ello, para satisfacer las necesidades de los campesinos que han llegado a la edad legal que señala la Fracción V del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose instaurado el expediente número 845 con fecha 20 de septiembre de 1971 y publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3027 de fecha 22 de septiembre de 1971.

RESULTANDO SEGUNDO.— Con oficio número 72 de fecha 4 de febrero de 1972, se comisionó personal para ejecutar los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Efectuados los trabajos relacionados con el Censo Agropecuario, se obtuvo el siguiente resultado: número total de habitantes 529; número de jefes de hogar 83, número de capacitados según junta 76, número de solteros mayores de 16 años 38, número de cabezas de ganado mayor 554, número de cabezas de ganado menor 260 y número de aves de corral 2,022. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, dándosele posesión parcial deslinde medida y amojonamiento el 14 de febrero de 1966, la inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional

Campesino, representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levántase el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos labrables se encuentran cultivados de pastura natural.

RESULTANDO TERCERO.— Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario éstos se expidieron con fecha 10 de septiembre de 1971, a favor de los CC. Agustín Juárez Y., Sebastián de la Cruz e Isaías Carrillo C., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—En cumplimiento a lo ordenado por las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio número 608, de fecha 26 de julio de 1972, se comisionó al C. ingeniero Manuel Jiménez Pontes, para elaborar el plano del radio de 7 kilómetros, para ver las posibilidades del núcleo solicitante. El comisionado rindió su informe con fecha 16 de enero de 1973 señalando que dentro de dicho radio no se encuentran terrenos baldíos ni propiedades que por su extensión y calidad de tierras rebasen la pequeña propiedad.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de primera ampliación de ejidos presentada por los campesinos del poblado "Tres Bocas" del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado por los Artículos 190, 200, 241 y 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que existen 76 campesinos carentes de tierras que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 295 y 200 de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO TERCERO.—Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron en el radio de afectación Terrenos Nacionales ni propiedades que rebasen la pequeña propiedad por su extensión y calidad de tierras.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO CUARTO. — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Tres Bocas", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de ampliación de ejidos presentada ante el Primer Magistrado del Estado por campesinos del poblado "Tres Bocas", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, en la cual solicitaron ampliación de ejidos.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio legal de afectación Terrenos Nacionales ni propiedades que por su calidad y extensión rebasen el límite de la pequeña propiedad, dejándose a salvo los derechos de los 76 capacitados que arrojó el censo para que lo ejerza en tiempo y forma.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los siguientes campesinos 1.—Juan Alvarez Jiménez, 2.—Maximino Hernández Sánchez, 3.—José M. Hernández Flores, 4.—Manuela Sánchez García, 5.—Carmen Arias Alvarez, 6.—Pedro Carrillo Hernández, 7.—Alejandro Hernández Carrillo, 8.—Timoteo Hernández Carrillo, 9.—Benito Pereyra Marín, 10.—Cristóbal Almazan Mendoza, 11.—Cosme Almazán Mendoza, 12.—Pilar Arias Escudero, 13.—Julián Hernández Sánchez, 14.—Tomás Vinagre Cruz, 15.—Rutilo Candelero García, 16.—Guzmán Candelero Pérez, 17.—Fauto Alcuía Córdoba, 18.—Rosario Marí Jiménez, 19.—Enrique Escudero Alvarez, 20.—Andrés Carrillo Zavala, 21.—Arturo Carrillo Cruz, 22.—Tomás Balcázar Torres, 23.—Pedro Hernández Hernández, 24.—Hermelindo Hernández Balcázar, 25.—Juan Cruz Sánchez, 26.—Vicente Hernández Balcázar, 27.—Javier Rivón Carrillo, 28.—Santana García Alvarez, 29.—Héctor Gómez Hernández, 30.—Aristeo Ramos Alvarez, 31.—Alfredo Ramos Balcázar, 32.—Roberto Ramos

Balcázar, 33.—Bardimiano Domínguez López, 34.—Maclovio Carrillo Zavala, 35.—Donato Carrillo Rivón, 36.—Marcos Torres Hernández, 37.—José María Zavala, 38.—Manuel Carrillo Sánchez, 39.—Rodolfo Carrillo Sánchez, 40.—Francisco Carrillo Sánchez, 41.—José Carrillo Sánchez, 42.—Martín Hernández Limón, 43.—Clemente Hernández Carrillo, 44.—Juan Hernández Carrillo, 45.—Damián Alcuía León, 46.—Mariano Alcuía Córdoba, 47.—Candelario Flores Torres, 48.—Eleazar Torres, 49.—David Gil Domínguez, 50.—Eliud Gil Trinidad, 51.—Audelio Carrillo Sánchez, 52.—Dadaín Sánchez Almeida, 53.—Israel Torres Carrillo, 54.—Rafael Flores Romero, 55.—Jacobo Flores Romero, 56.—Maximiliano Carrillo Rivón, 57.—Gervasio Carrillo Rivón, 58.—Domingo Carrillo Carpizo, 59.—Florentino Carrillo Hernández, 60.—Aurelio Carrillo Hernández, 61.—Cirilo Carrillo R., 62.—Santiago Carrillo C., 63.—José A. Carrillo C., 64.—Cirilo Rivón C., 65.—Camilo Rivón de Dios, 66.—Agustín Ordóñez H., 67.—Benjamín Marcial Hernández, 68.—Agustín Carrillo C., 69.—Leonicio Kenchem de la C., 70.—Fidencio Kenchem B., 71.—Agustín Kenchem B., 72.—Locadio Mayo Sánchez, 73.—Isaías Carrillo Carpizo, 74.—Ricardo Carrillo Carrillo, 75.—Matilde Carrillo Carrillo, 76.—Benigno Carpizo Limón.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 20 veinte días del mes de agosto del año de 1973 mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Lic. Aristides Prats Salazar.

Se Expide Contrato Concesión (Prórroga) al C. Víctor Manuel González para Continuar Operando y Explotando un Servicio Público Mixto (Pasaje y Carga).

VILLAHERMOSA, TAB., 23 (veintitrés) de Abril de 1973 (mil novecientos setenta y tres

En atención a las facultades que los artículos 10., 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que por escrito de fecha 25 de Febrero de 1973, el C. VICTOR MANUEL GONZALEZ ANGLES, elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue autorización (prórroga) por 5 (cinco) AÑOS MAS para continuar operando y explotando el servicio Público Mixto (pasaje y carga) en la ruta: COMALCALCO- GUACIMAL- CRUCERO- HIDALGO- TECOLUTILLA- ZARAGOZA 1/a., 2/a. y 3/a. SECCION- COCOHITAL- LA UNION Y VIC., ruta que le fué concesionada al C. VICTOR MANUEL GONZALEZ ANGLES, el 3 de Febrero de 1968.

SEGUNDO.—Que el C. VICTOR MANUEL GONZALEZ ANGLES, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia, además, se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO.—Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO.—Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable que se continúe prestando para el público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados, en relación con los artículos 141, 143 inciso c), 146, 148 fracción I incisos a) b) c) y d), 153, 154, b) y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

I.—Es de concederse y se concede, en tér-

minos de artículo 143 inciso c) del Reglamento aplicable, al C. VICTOR MANUEL GONZALEZ ANGLES, PRORROGA para continuar operando y explotando el servicio Público Mixto (pasaje y carga) única y exclusivamente en la ruta: COMALCALCO- GUACIMAL- CRUCERO- HIDALGO TECOLUTILLA- ZARAGOZA 1/a., 2/a. y 3/a. SECCION - COCOHITAL- LA UNION Y VIC.,

II.—En los tramos de caminos o carreteras que por Ley esté bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el concesionario está obligado gestionar las autorizaciones correspondientes.

III.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia;

IV.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencias exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 1 (un) vehículo para prestar el servicio de que se trata, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad del mismo, así mismo en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

V.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficiario y que consiste:

HORARIO

Salidas de Comalcalco a Cocohital a las 5.00, 11.15, 13.30 y 16.45 horas; salidas de Cocohital a Comalcalco a las 6.30, 7.30, 13.00, 15.00 y 19.00 horas; sujeto a modificaciones de acuerdo con las necesidades que al respecto surjan.

(Sigues a la vuelta)

T A R I F A .

De Comalcalco a Mejoral \$ 1.00, a Hidalgo \$ 2.00, a Tecolutilla \$ 2.50, a Zaragoza 2/a. Secc. \$ 3.00, a Zaragoza 1/a. y 3/a., Sección \$ 4.00 a Cocohital y la Unión \$ 5.00; de Cocohital a Zaragoza \$ 1.00, a Tecolutilla \$ 3.00 a Hidalgo \$ 3.50, a Comalcalco \$ 5.00, sujeta a modificaciones de acuerdo con las necesidades que al respecto surjan.— Este horario lo hará enrolado con otros permisionarios.

VI.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el CONTRATO CONCESION otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VII.—La vigencia de esta concesión será por el término de 5 (CINCO) AÑOS a partir del 3 de Febrero de 1973, fecha en que venció el término de la concesión anterior; prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este CONTRATO, y además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto. lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE.

Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srío. de Asuntos Jurídicos y Sociales.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL EDO.

DEPTO. DE EJECUCION Y REZAGOS.

Primera Almoneda

A las (12:00) doce horas del día 5 de Octubre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en la Receptoría de Rentas, un predio rústico denominado el "Copo", con Manifestación Catastral Núm. 5020 ubicado en la Ranchería Chichicaste 3a. Sección de este Municipio, propiedad del Sr. Saturnino de la Cruz Morales, mismo que consta de una superficie de 60-00-00 Hs., con los siguientes linderos:

Al Norte, Ejido la Tijera; Al Sur, Albino de la Cruz y Hnos; Al Este Finca San Miguel de Manuel Garrido L., y al Oeste Albino de la Cruz.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 18,040.00 (DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 12,026.66 (DOCE MIL VEINTISEIS PESOS 66/100 M. N.) debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de \$ 1,804.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracc. I, II y III y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Frontera, Tab., Septiembre 17 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejec. y Rezagos.

Lic. Noire García Hernández.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno

Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

Edicto

Isabel Julia Cuevas de Cid.
Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil No. 113/973, relativo a Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Raúl Cid Figueroa en contra de Usted, con fecha tres de septiembre del presente año se dictó un acuerdo que a letra dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO.— Macuspana, Tabasco, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Visto y a sus autos el escrito de cuenta; como lo solicita el actor y apareciendo del informe del C. Comandante de la Policía Preventiva, que no fue localizada el domicilio de la señora Isabel Julia Cuevas de Cid, siendo el domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procede su emplazamiento por edicto que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otros periódicos de lo de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber que debe presentarse en un término de sesenta días para recoger la copia de traslado, las cuales quedan a su disposición la Secretaría del Juzgado, en la inteligencia de que su contestación por escrito la deberá producir dentro de los nueve días siguientes, debiendo señalar domicilio en éste lugar para oír no-

tificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado; se hace saber a las partes que el término de diez días fatales que tienen para ofrecer pruebas comenzará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.—Notifíquese y Cúmplase.—Así y con fundamento además en los artículos 271 y 284 del Código Procesal invocado, a cordó, manda y firma el C. Lic. Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado por ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy. fé.—Dos firmas ilegibles...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.

Gustavo Camacho Martínez.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Cárdenas, Tab.

Edicto

Sr. Cipriano García,
o quienes sus derechos represente.
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 207/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Clodobeo Jiménez García, en contra de usted y el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó un auto que a la letra dice.

“CARDENAS, TABASCO, AGOSTO TRECE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Por recibido el expediente número 50/973, que con oficio número dos mil cuatrocientos treinta y dos de fecha seis del actual remite el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Clodobeo Jiménez García, en contra de Cipriano García o quienes sus derechos repre-

(Sigue a la vuelta)

sente y Director del Registro Público de la Propiedad; por haber sido aceptada y calificada de legal la excusa planteada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.—Acúcese recibo, regístrese en el Libro de Gobierno.—El suscrito se avoca el conocimiento del presente Juicio.—Gírese atento exhorto al C. Juez mencionado, a fin de que notifique al actor en los estrados de ese Juzgado, señalado como domicilio, haciéndole saber la radicación del presente Juicio en este Juzgado, requiriéndolo además para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes aún las de personal, le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado.—Así mismo, para que notifique, corra traslado y emplace al C. Director del Registro Público de la Propiedad en las oficinas de este Juzgado, para que en un término de nueve días más cinco por razón de la distancia ocurra a este Juzgado a dar contestación, haciéndole el mismo requerimiento del actor, para señalar personas y domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado.—Toda vez que el demandado Cipriano García, o quienes sus derechos represente es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese córrase traslado y emplácese al demandado por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado en un término de Treinta Días contados a partir de la última publicación del edicto, a dar contestación a la demanda.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, licenciado José Humberto Chanona Araujo, ante la Secretaria Judicial "B" señora Lucía Córdova de Noverola, que certifica.—Una firma ilegible.—L. C. de Noverola.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Heróica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaria Judicial "B",
Lucía Córdova de Noverola.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

PUBLICACION

A la Sra. Sebastiana Rodríguez Méndez.

Presente.

En el Exp. Núm. 124/973 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por Santiago Madrigal Rodríguez en contra de Ud., con fecha 2 de agosto del corriente año se dictó un auto que a la letra dice:

"A sus autos escrito de cuenta.—Visto su contenido y de conformidad con los artículos 265 infine, 271, 284 y 616 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: 1o.—Se declara la rebeldía de la demandada Sebastiana Rodríguez Méndez en que incurrió al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, como lo dispone la Ley.—2o.—En consecuencia, todas las notificaciones que en lo sucesivo deban hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado.—3o.—Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días comunes y fatal para las partes y formule la Secretaria el cómputo correspondiente.—4o.—Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario que dá fé.—Firmas.—V. Gallegos G.—Rúbrica.—A. Mza. Z.—Rúbrica.

Lo que se hace de su conocimiento por medio de esta publicación, como está ordenado en los términos de la Ley.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., a 2 de agosto de 1973.

Alcides Mendoza Z.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo
Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

CC. Elvira Castellanos Brindis de Gómez
y Ramón Gómez Hernández.
Donde se encuentren.
o quien los represente.

En el expediente número 70/973 relativo al Juicio Sumario de la Firma de una Escritura de compraventa, promovido por el señor Salvador Montiel del Torno en contra de los señores Elvira Castellanos Brindis de Gómez y Ramón Gómez Hernández, se encuentra entre otras actuaciones las siguientes constancia que copiadas textualmente dicen:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, JULIO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Vistos: Por presentado el ciudadano Salvador Montiel del Torno con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Sumaria, en contra de los señores Elvira Castellanos Brindis de Gómez y Ramón Gómez Hernández, la firma de una Escritura de compraventa; con fundamento en los Artículos 405, Fracción IV, 407 sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, con las copias simples de la demanda córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de cinco días produzcan su contestación, caso contrario se les tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda, y que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para citas y notificaciones. Se tiene por autorizado al ciudadano licenciado José Melquiades Vega Alvarado para citas y notificaciones a nombre del promovente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JU-

DICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, AGOSTO TREINTA Y UNO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Visto: El escrito del promovente Salvador Montiel del Torno, se acuerda: Por cuanto el Agente Municipal de la Ranchería Nicolás Bravo de este Municipio, donde tienen su domicilio los demandados Elvira Castellanos Brindis y Ramón Hernández, informó que éstas personas ya no se encuentran allí, y que desconoce su domicilio actual, como se solicita, y con fundamento en la Fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días, la demanda instaurada en su contra por el señor Salvador Montiel del Torno, para que dentro del término de treinta y nueve días produzcan su contestación, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos. Haciéndoles saber que las copias del traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado. Asimismo que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados. Y que vencido el término para contestar, comenzará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán Calzada.— J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en el “Diario Rumbo Nuevo” y Periódico Oficial de la Capital del Estado, y para que sirva de notificación.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., Septiembre 8 de 1973.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

CC. Apolinar, Rafael, Sebastián y Ezequiel Pérez.
De domicilios ignorados.
O quien los represente.

En el expediente número 84/972 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la señora Simona Barberio Martínez Viuda de Pérez, en contra de los CC. Apolinar, Rafael, Sebastián y Ezequiel Pérez de domicilios ignorados, se encuentra entre otras actuaciones las siguientes que copiadas textualmente dicen como siguen:

“Puntos Resolutivos de la Resolución.—Primero.— Se declara que ha procedido la acción prescripta en las presentes diligencias de este juicio promovido por la señora Simona Barberio Martínez Viuda de Pérez.—Segundo.—Se declara que la promovente ha prescrito en su favor y se ha convertido en propietaria de la Fracción del terreno que se segregará del Predio de los demandados cuya ubicación, superficie y linderos han quedado descrito.—Tercero.—Tan luego cause ejecutoria esta sentencia inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previo el pago de los derechos correspondientes, para que sirva de título de propiedad a la promovente.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C. J. A. Beltrán J.—Rúbricas’.

AUTO.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, septiembre seis de mil novecientos setenta y tres.—Visto: El escrito de la señora Simona Barberio Viuda de Pérez, se acuerda: Con fundameto en el Artículo 623 del Código de Procedimientos Civiles, expídase a la interesada los edictos para la publicación de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada, Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán.—C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas’.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico

Juzgado Mixto de Primera Instancia. Quinto Partido Judicial.—Comalcalco. Tab.

PUBLICACION

A la Sra. Virginia de la Fuente de Peregrino. Donde se encuentre.

En el Exp. Núm. 140/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Baldemar Peregrino Candeleiro, en contra de usted, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

“...Visto cómputo de la Secretaria y el contenido del Escrito que se provee, se acuerda: 1o.—Con fundamento en los artículos 265 infine, 271, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada Virginia de la Fuente de Peregrino al haber dejado de contestar la demanda instaurada en su contra.—En consecuencia, todas y cada una de las notificaciones que en lo sucesivo deban hacersele aún las de carácter personal, le surtirán por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado.—2o.—Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 días comunes y fatal para las partes y formule la Secretaría el Cómputo de Ley.—3o.— Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia y doy fé.—Firmas.—V. Gallegos G.—A. Mza. Zta.—Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por medio de esta publicación, como está mandado y para todos sus efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Comalcalco, Tab., 3 de Sept. de 1973.
El Srio. Judicial “B” Mesa Civil.
Alcides Mendoza Z.

2 — 2

Oficial del Estado, que se editan en la Capital del Estado, y para que les sirva de notificación a los demandados.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., septiembre 8 de 1973.
El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

2 — 2

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

A V I S O

En el expediente civil 725/972 relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Petrona Hernández Arias, mismo que fue denunciado por Natividad, Rosario y José del Carmen Hernández Ariás, con fecha 17 de noviembre de 1972 y enero 20 de 1973 se dictaron acuerdos que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. NOVIEMBRE DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—Por presentado los señores Natividad, Rosario y José del Carmen Hernández Arias, con su escrito de cuenta, documentos y copia simple que acompañan promoviendo la iniciación y substanciación del juicio Sucesorio Intestamentario de su hermana la extinta Petrona Hernández Arias quien falleció el día veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Con fundamento en el artículo 1500 y relativos del Código Civil 776 y relativos del de Procedimiento en la materia, se dá entrada a la denuncia y se tiene por radicado en este Juzgado el Intestado que se menciona.—Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso al Superior y al Ministerio Público la Intervención legal que le compete.—Gírese atento oficio al jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Archivo General de Notarías, para que informe si en la dependencia a su cargo, existe testamento otorgado por la autora de la mortal. De conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fígense avisos en los sitios Públicos más concurridos de esta ciudad anunciado la muerte sin testar de la señora Petrona Hernández Arias, dando los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, dentro del término de cuarenta días, asimismo requiérase a los denunciantes para que manifiesten a cuanto asciende en acervo hereditario así como para que designen representante común.—Para la práctica de la Testimo-

nial ofrecida se señalan las once horas del día ocho de diciembre próximo, con sitación del Ministerio Público.—Notifíquese y cúmplase.—Se tiene por autorizado al pasante de Derecho José de la Cruz Cruz para oír y recibir notificaciones.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil Interino, del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Secretaria “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y dá fé.—Alfonso Castillo B.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. ENERO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Vistos el estado que guardan los presentes autos y para mejor proveer, requiérase a los promoventes, den cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y en cuanto sea satisfecho dicho requisito se proveerá lo que en derecho proceda.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria “D” que autoriza y dá fé.—J. Ruiz L.—C. Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Por vía de notificación y llamando a juicio a los que se crean con derecho para deducirlos en el presente juicio constante de una foja útil expido el presente aviso el día veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

La Sria. Jud. “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

C. Carmen Hidalgo Hernández.

Edicto

Sres. Víctor y Ma. Jesús López Camacho sus causahabientes o los que legalmente los represente. Donde se encuentren.

En el expediente número 417/973 relativo a juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por Carmen de la Cruz en contra de ustedes, se ha dictado el siguiente acuerdo: VILLAHERMOSA, TABASCO. SEPTIEMBRE SIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Por presentada la señora Carmen de la Cruz, con sus escritos fecha veinticuatro de julio y treinta y uno de agosto del presente año y documentos anexos, promoviendo juicio Ordinario Civil en contra de los Sres. Víctor y Ma. Jesús López Camacho o a sus causahabientes o los que legalmente los represente o los que aparezcan como propietarios del predio urbano ubicado en la calle 27 de Febrero número 1064 de esta ciudad, constante de una superficie de 350 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: al Norte calle 27 de Febrero en siete metros; Sur con callejón sin nombre en siete metros, Este con Felipe de la Rosa en cincuenta metros y al Oeste con Francisca López de Soto, demandándoles la Prescripción Positiva por antigua posesión para adquirir en propiedad dicho predio, demandando además del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción, la cancelación y nulidad de la Nota de Inscripción del título de Propiedad a favor de los demandados, en virtud de que desde hace más de quince años lo viene poseyendo la promovente en los términos que expresa. Con apoyo en los artículos 254, 255, 257, 258, 259 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda. Con las copias de rigor, córrase traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad, para que en término de nueve días conteste y como los demandados Víctor y María Jesús López Camacho o sus causahabientes o los que legalmente los representen o aparezcan como propietarios son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código antes citado, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días y en un diario de mayor circulación, haciéndoles saber que dentro

de sesenta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación deberán presentarse al Juzgado a recoger las copias de traslado para contestar la demanda, las que quedan a su disposición en la Primera Secretaría. Hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas correrá del siguiente al en que venza el término para contestar así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con los puntos controvertidos, declarando nombres y domicilios de testigos y peritos y demás requisitos establecidos por el Título Sexto Capítulo Tercero del Procedimiento Civil. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con la Primera Secretaria que certifica.— Lezcano.— Angela Casanova de Pérez.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

La 1a. Sria. del Jdo. 1o. de 1a. Inst. Civil.

Angela Casanova de Pérez.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Para su conocimiento manifiesto a usted que con esta fecha he cambiado de domicilio comercial del giro "Distribución de Cervezas y Refrescos" de la calle Gregorio Méndez No. 7., de esta ciudad, a la Ranchería "Miguel Hidalgo y Costilla" de este Municipio. Cta. TEA-386.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., a 3 de septiembre de 1973.

José Salazar Sala.